

**COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COTEL R.L.**  
**REGLAMENTO ELECTORAL**

**CAPITULO I**  
**OBJETO Y MARCO NORMATIVO**

**Artículo 1. (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen electoral para la renovación de los consejos de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES LA PAZ R.L., cuya denominación corta es "COTEL R.L."

**Artículo 2. (Marco Legal)**

Constituyen marco legal para el presente Reglamento, el artículo 123 y 335 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas), el D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 (Reglamento de la Ley General de Cooperativas) y el Estatuto Orgánico de COTEL R.L., homologado mediante Resolución Administrativa H-2° Fase-N° 596/2018 de 20 de diciembre de 2018; asimismo, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional) y la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), en todo lo que sea aplicable al Régimen Electoral de las Cooperativas de Telecomunicaciones.

**Artículo 3. (Obligatoriedad)**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por todos los asociados y asociadas de COTEL R.L., así como por todos los órganos de la estructura de la Cooperativa, establecidos en el artículo 44° de su Estatuto Orgánico.

**Artículo 4. (Aplicación del Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral)**

La elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ya sea mediante el procedimiento de Supervisión o el de Administración por Tribunal Supremo Electoral, se realizará en aplicación del Estatuto Orgánico de COTEL R.L. y el presente Reglamento Electoral, en cumplimiento del artículo 335 de la Constitución Política del Estado y el artículo 56 de la Ley 356.

**CAPÍTULO II**  
**ACTOS PREPARATORIOS**

**Artículo 5. (Padrón Electoral)**

- I. El Consejo de Administración, mediante la Gerencia General de COTEL R.L., los Gerentes de Área o la instancia competente, pondrá a disposición del Comité Electoral para el caso de supervisión electoral; o del Tribunal Electoral Departamental, para el caso de administración del proceso electoral, el Padrón Electoral, que consiste en las listas computarizadas o registros escritos de todos los asociados y asociadas habilitados e inhabilitados para emitir el voto.

- II. El listado actualizado de asociados y asociadas habilitados e inhabilitados deberá ser presentado en el plazo señalado por el Calendario Electoral. El listado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Personas naturales: Nombres y apellidos, número de certificado de aportación, número de teléfono y el número de cedula de identidad.
  - b) Personas Jurídicas: Nombre de la Institución, número de certificado de aportación, número de teléfono y el nombre del Representante Legal.
- III. COTEL R.L., en la fecha definida según el calendario electoral, publicará en su portal web la lista de asociadas y asociados habilitados para votar. Esta lista también podrá ser también publicada por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en el portal web del Tribunal Supremo Electoral, si esta institución así lo determina.

#### **Artículo 6. (Reclamos por exclusión)**

- I. Las asociadas y asociados que se consideren excluidos indebidamente del listado o tuvieren alguna observación acerca del mismo, podrán presentar sus reclamos de forma fundamentada ante el Comité Electoral, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario electoral, acompañando su certificado de aportación u otro documento que acredite su calidad de asociado o asociada.
- II. Presentado el reclamo por escrito, el Comité Electoral resolverá el mismo, sin recurso ulterior, dentro las 24 horas siguientes, debiendo comunicar la respuesta al solicitante por cualquier medio informático. Disponiendo, si fuera el caso, la incorporación de la asociada o asociado en el listado.

#### **Artículo 7. (Recintos Electorales y Mesas de sufragio)**

- I. El Comité Electoral, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario electoral deberá determinar los recintos electorales y el número de mesas por recinto electoral.
- II. Para la determinación de recintos electorales el Comité Electoral deberá verificar si los ambientes de atención a las asociadas y asociados habilitados para ejercer su derecho a voto, cumple con las condiciones para el funcionamiento de un recinto electoral. En caso contrario determinará otros lugares para la instalación de los recintos electorales debiendo ser preferentemente establecimientos educativos en la zona de vivienda del asociado o asociada o donde tenga instalado los servicios de COTEL RL.
- III. En caso de Administración por el Órgano Electoral Plurinacional, se determinará el lugar de votación de cada asociado o asociada, en función al Padrón Electoral Biométrico con que cuenta.

#### **Artículo 8. (Publicación de los Recintos Electorales)**

- I. COTEL R.L. realizará la publicación de los recintos electorales, en un medio de comunicación escrito, además de utilizar carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión escrito por una sola vez. Además, deberá pautear spots informativos hasta el

día de la votación, a través del servicio de televisión por cable u otros medios y recursos tecnológicos que posee.

- II. Asimismo, COTEL R.L. publicitará en sus oficinas de atención a sus asociadas y asociados, la ubicación de los recintos electorales.
- III. El Comité Electoral coordinará con la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) su publicación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

#### **Artículo 9. (Calendario Electoral)**

- I. El calendario electoral, como mínimo, contendrá las siguientes actividades y plazos:
  - a) Comunicación del calendario electoral a las autoridades o instancias competentes de COTEL R.L.
  - b) Publicación del calendario electoral.
  - c) Publicación de la convocatoria.
  - d) Fecha de cierre del listado de asociadas y asociados habilitados e inhabilitados para votar.
  - e) Publicación del listado de asociadas y asociados habilitados e inhabilitados para votar.
  - f) Recepción y atención de reclamos de asociados y asociadas por exclusión.
  - g) Definición de recintos electorales.
  - h) Sorteo de jurados electorales.
  - i) Inscripción de candidaturas.
  - j) Verificación de cumplimiento de requisitos.
  - k) Publicación de la lista de candidatos.
  - l) Impugnación de candidaturas.
  - m) Periodo de campaña y propaganda electoral.
  - n) Periodo de campaña de información y motivación al Voto.
  - o) Sorteo de juradas y jurados electorales.
  - p) Publicación de la lista de juradas y jurados electorales.
  - q) Capacitación de juradas y jurados electorales.

- r) Entrega de diseños de franjas de candidatas y candidatos.
  - s) Sorteo de ubicación de franjas en la papeleta de sufragio.
  - t) Aprobación de la papeleta de sufragio.
  - u) Día de la elección.
  - v) Cómputo oficial de resultados.
  - w) Publicación de los resultados.
  - x) Acto de posesión de los Consejeros electos
- II.** COTEL R.L. publicará el calendario electoral en un medio de comunicación escrita local y utilizar todos los mecanismos posibles para poner en conocimiento de las asociadas y asociados a través de su página web y otros medios de comunicación.
- III.** Aprobado el calendario electoral, el Comité Electoral coordinará con la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental su publicación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 10. (Jurisdicción y Competencia)**

El Comité Electoral, ejerce jurisdicción sobre todos los asociados y asociadas de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTEL R.L.; siendo su competencia, administrar toda elección para la renovación parcial de los consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa; es autónomo e independiente en el desarrollo de sus actividades y sus decisiones serán definitivas e inapelables.

#### **Artículo 11. (Exclusión en el caso de la elección de Delegados y Coordinador de Distrito)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 56 de la Ley 356, la elección de los Delegadas o Delegados Distritales, así como del Coordinador o Coordinadora de Distrito, queda excluida de la Supervisión o Administración del Órgano Electoral, así como de la aplicación del presente Reglamento, siendo de aplicación el Reglamento de Distritos.

#### **Artículo 12. (Duración de su mandato)**

El mandato del Comité Electoral durará desde su elección para cada proceso electoral, hasta la posesión de los nuevos consejeros y consejeras elegidos de la Cooperativa, a cuya conclusión presentarán informe de sus actividades, para su archivo en el Consejo de Administración.

#### **Artículo 13. (Colaboración obligatoria)**

El Consejo de Administración, la Gerencia General o las Gerencias de área, prestarán su apoyo con el personal administrativo que se requiera, cubrirá y pagará todos los gastos justificados que se requieran en todo proceso electoral.

#### **Artículo 14. (Conformación)**

- I. El Comité Electoral estará conformado por cinco (5) asociadas o asociados, preferentemente con equidad de género elegidos mediante voto en Asamblea General Extraordinaria y estará constituido por un Presidente (a), un Secretario(a) y tres Vocales, que ellos elegirán de entre sus miembros, en su primera reunión.
- II. En caso de que COTEL RL., en la instancia competente, haya determinado la elección por Administración del Tribunal Supremo Electoral, No será necesaria la elección del Comité Electoral y todos los actos de administración del proceso electoral se realizarán por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, que asumirá las competencias y atribuciones del Comité Electoral.

#### **Artículo 15. (Quorum y Decisiones)**

El Comité Electoral formará quórum con tres (3) de sus miembros y sus decisiones se asumirán con el voto uniforme de tres (3) de sus integrantes. El Presidente tendrá derecho al voto que dirima en caso de empate.

#### **Artículo 16. (Requisitos)**

Para ser miembro del Comité Electoral serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 113 del Estatuto Orgánico.

#### **Artículo 17. (Atribuciones del Comité Electoral)**

Las principales atribuciones del Comité Electoral, para llevar adelante el proceso eleccionario de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa, son las siguientes:

- a) Presidir, planificar, dirigir y controlar el proceso electoral.
- b) Elaborar el calendario electoral.
- c) Coordinar con el Tribunal Electoral, la supervisión que realice sobre todos los aspectos del proceso electoral, así como recabar su Informe Final sobre este proceso, cuando no se haya determinado la administración de las elecciones, por el Tribunal Electoral.
- d) Requerir al Consejo de Administración o a la instancia competente, la documentación necesaria para la realización del proceso electoral.
- e) Verificar que los candidatos y candidatas, cumplan con los requisitos que señala el artículo 77 del Estatuto Orgánico y el artículo 37 del presente Reglamento, para habilitar a los mismos.
- f) Resolver todos los asuntos de su competencia, en sujeción a lo previsto en el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico de COTEL R.L. y las normas conexas de la materia.

- g) Depurar las listas de candidatos y candidatas e inhabilitar a los candidatos y candidatas que no reúnan los requisitos exigidos.
- h) Firmar conjuntamente con el Notario de Fe Pública y con el representante del Tribunal Electoral, todos los documentos y actas definitivas del resultado de las elecciones.
- i) Instruir a la Gerencia General o Gerencias de Área o a la instancia competente de COTEL R.L. la impresión de las papeletas de sufragio, sobre la base del listado definitivo de candidatos y candidatas habilitados para los Consejos de Administración y Vigilancia.
- j) Otorgar credenciales a los delegados de mesa de los candidatos.
- k) Verificar que en cada mesa receptora haya suficiente número de papeletas de sufragio.
- l) Practicar el cómputo general y suscribir el acta final con sus resultados.
- m) Controlar y llevar adelante el proceso electoral hasta finalizar el acto eleccionario, proclamar los resultados de la elección.
- n) Resolver con carácter definitivo, todo asunto referido al proceso electoral de COTEL RL, que no estuviere específicamente señalado en la normativa interna, dentro del marco del Estatuto Orgánico, la Ley N° 356 y su decreto reglamentario.

#### **CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO**

##### **Artículo 18. (Atribuciones del Presidente o Presidenta del Comité Electoral)**

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Comité Electoral:

- a) Representar oficialmente al Comité Electoral en el acto eleccionario.
- b) Presidir las reuniones del Comité Electoral.
- c) Firmar con el Secretario o la Secretaria toda la correspondencia y/o credenciales.

##### **Artículo 19. (Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta)**

El Vicepresidente o Vicepresidenta, reemplazará al Presidente o Presidenta, con todas sus atribuciones y facultades, en casos de ausencia o impedimento, además de cumplir con todas las instrucciones y otros actos que le encomiende el Comité Electoral.

##### **Artículo 20. (Atribuciones del Secretario o Secretaria)**

Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Comité Electoral:

- a) Firmar con él o la Presidente del Comité Electoral, toda la correspondencia e instructivos emitidos por el Comité Electoral.
- b) Cuidar el archivo del Comité Electoral.

- c) Cumplir las instrucciones y otros actos que le encomiende el Comité Electoral.

#### **Artículo 21. (Atribuciones de los y las Vocales)**

Son atribuciones de los y las Vocales del Comité Electoral:

- a) Reemplazar al Secretario o la Secretaria en caso de ausencia o impedimento.
- b) Controlar el correcto desempeño de las elecciones en los diferentes recintos electorales.
- c) Cumplir con todas las instrucciones y otros actos que le encomiende el Comité Electoral.

### **CAPITULO V REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 22. (Remoción del Cargo)**

Los miembros del Comité Electoral podrán ser removidos de sus funciones, antes de cumplir su periodo oficial, cuando incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Dejar de cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento para poder ocupar el cargo.
- b) Actuar en contra de la Cooperativa o transgredir los principios del cooperativismo.
- c) Instaurar proceso judicial, de cualquier naturaleza, o arbitral, en contra de la Cooperativa.

Cuando alguno de los miembros del Comité Electoral haya incurrido en alguna de estas causales, el mismo Comité Electoral se encontrará facultado para removerlo del cargo. El afectado o la afectada tendrán el derecho de recurrir ante la Junta de Conciliación.

### **CAPÍTULO VI PRECLUSIÓN DE ACTOS ELECTORALES**

#### **Artículo 23. (Preclusión)**

- I. En mérito al principio de preclusión, los diferentes actuados relativos al proceso electoral en COTEL R.L., no podrán ser anulados por ninguna causa y ante ninguna instancia, después de vencido el plazo correspondiente para su impugnación, queja o reclamo.
- II. Los fallos y resoluciones emitidos por el Comité Electoral, serán irrevisables y causarán estado.

### **CAPITULO VII DE LA SUPERVISIÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 24. (Supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional)**

En aplicación del artículo 335 de la Constitución Política del Estado; y específicamente, del numeral 2 del artículo 69 de la Ley N° 356, la elección de los consejeros y consejeras de Administración y de Vigilancia, se realizará bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional, en sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de COTEL R.L.

#### **Artículo 25. (Solicitud)**

Al efecto de la supervisión a que se refiere el presente capítulo, el Consejo de Administración o la instancia competente solicitará oportunamente y por escrito al Tribunal Electoral, la tutela en cuanto al proceso electoral interno de la Cooperativa.

### **CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 26. (Administración del Proceso Electoral por el Tribunal Supremo Electoral)**

- I. En aplicación del artículo 85, inciso b) de la Ley 026 y del párrafo II del artículo 69 del Estatuto Orgánico, por decisión del Consejo de Administración o la instancia competente, el proceso electoral podrá ser administrado por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo justificarse claramente las razones por las que se solicita esta administración electoral y no la función supervisora del ente electoral.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional, mediante el Tribunal Supremo Electoral y el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, administrará el proceso electoral, aplicando el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Electoral, en riguroso cumplimiento del artículo 335 de la Constitución Política del Estado y del artículo 56 de la Ley 356.
- III. Cuando el proceso electoral se realice por Administración del Órgano Electoral Plurinacional, no funcionará el Comité Electoral.

### **CAPITULO IX PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 27. (Proceso Electoral)**

- I. De conformidad con el artículo 69° del Estatuto, la elección de las consejeras y consejeros de los Consejos de Administración y de Vigilancia se realizará en procesos electorales, democráticamente por votación universal secreta, de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias.
- II. El proceso electoral se iniciará con la solicitud de supervisión establecido en el artículo 335 de la C.P.E., el artículo 69, numeral 2 de la Ley N° 356, el artículo 37 del DS 1995 y en el artículo 111 del Estatuto Orgánico de COTEL RL, ante el Tribunal Electoral, con la anticipación normativamente establecida a la fecha de elecciones.
- III. En caso de que conforme al artículo 85-b) de la Ley N° 026 se haya optado por la Administración del Proceso Electoral, por el Tribunal Supremo Electoral, la solicitud se



realizará con la anticipación normativamente establecida. Estas gestiones serán realizadas por el Consejo de Administración o la instancia competente.

#### **Artículo 28. (Convocatoria a elecciones).**

La convocatoria a elecciones para la renovación de los consejos de Administración y Vigilancia, será aprobada por el Comité Electoral, en el caso de Supervisión y por el Tribunal Electoral Departamental, en el caso de Administración y publicada por el Consejo de Administración o la instancia competente, que coordinará la fecha de realización con el Tribunal Electoral para la Supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley 356, o de la Administración del proceso electoral, según haya determinado COTEL R.L. Además, en el caso de Supervisión, el Proceso Electoral se desarrollará con intervención de Notario de Fe Pública.

### **CAPÍTULO X DE LOS ELECTORES**

#### **Artículo 29. (Electores)**

Son electores todos los asociados y asociadas de la Cooperativa, que, para ejercer su derecho al voto, deben encontrarse al día con sus obligaciones y no haber perdido dicha calidad en los términos señalados en el artículo 34 de la Ley N° 356 y 19 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L. La fecha límite de las obligaciones al día, será determinada por el Consejo de Administración o la instancia competente.

#### **Artículo 30. (Del derecho al voto y del sistema de votación)**

De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado(a) habilitado(a), tiene derecho a un sólo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que posea; siendo el sistema de votación, el establecido en el artículo 66 del presente Reglamento. El voto es personal, no se aceptan poderes a terceras personas, según el artículo 37, Parágrafo II del D. S. N°1995, excepto en el caso de personas jurídicas que votan mediante su representante acreditado con poder notarial.

#### **Artículo 31. (Documentación para emitir voto)**

Podrán emitir su voto, aquellas asociadas y asociados de COTEL R.L. que cumplan los siguientes requisitos.

- a) Ser asociado o asociada legalmente inscrito en la Cooperativa.
- b) Presentar para el sufragio, su cedula de identidad, pasaporte internacional, licencia de conducir o cualquier documento que le identifique de modo indubitable.

#### **Artículo 32. (Voto de las personas jurídicas)**

Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal (sólo uno). El representante legal deberá exhibir en la mesa electoral el documento que acredite su representación; en caso de tratarse de apoderado, deberá presentar poder notariado especial y expreso para el efecto.

**Artículo 33. (Voto asistido)**

Las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto podrán tener la colaboración de los jurados electorales y de una persona de confianza o un testigo que se seleccione dentro de los presentes.

**Artículo 34. (De los usuarios)**

No podrán participar ni como electores ni elegidos, los usuarios de los servicios que presta la Cooperativa.

**Artículo 35. (Mesas de votación)**

Cada asociada o asociado votará en la mesa que corresponda, de acuerdo a la organización efectuada por el Comité Electoral. Para el efecto, cada mesa llevará un cartel visible con la indicación respectiva. Las asociadas y asociados emitirán su voto, según su orden de llegada a la mesa, para lo cual guardarán un buen comportamiento.

**CAPITULO XI  
DE LOS CANDIDATOS****Artículo 36. (Candidatos)**

Son candidatos al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, los asociados y asociadas debidamente habilitados por el Comité Electoral, una vez que hubieren cumplido los requisitos establecidos en la Ley N° 356, el D.S. N° 1995, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

**Artículo 37. (Requisitos y prohibiciones)**

Para ser candidato (a) y ser elegido para cualquiera de los Consejos, además de los requisitos señalados en el artículo 74 del Estatuto Orgánico, se establecen los siguientes:

- a) Ser asociada o asociado activo de la Cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años, como asociada o asociado de la Cooperativa.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 356, General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995.
- e) Estar al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- g) No tener procesos judiciales pendientes interpuestos en contra de la Cooperativa.

- h) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
- i) No haber desempeñado cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o en entidades privadas, incompatibles con el cooperativismo dentro los cinco (5) años anteriores a la elección.
- j) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos, ni trabajadores de la Cooperativa, hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- k) Contar con capacitación acreditada y experiencia cooperativista.
- l) No haber ejercido anteriormente las funciones de Consejero de Administración o de Vigilancia indistintamente, ni haber sido designado Gerente General o Representante Legal de la Cooperativa por dos o más periodos continuos o discontinuos de mandato.
- m) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
- n) No haber incurrido en actos que atenten contra el prestigio de COTEL R.L. o el honor, dignidad y privacidad de sus autoridades, con acusaciones que no se hubieren demostrado judicialmente, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
- o) Presentar declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y de no estar comprendido o comprendida en las causales de inhabilitación e incompatibilidad.

#### **Artículo 38. (Incompatibilidad)**

No podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que incurran en las siguientes causales de incompatibilidad:

- a) Ser candidato o candidata en forma simultánea para el Consejo de Administración y de Vigilancia dentro el mismo acto electoral de la Cooperativa.
- b) Ser candidato o candidata en un acto electoral de una Cooperativa, siendo parte del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra Cooperativa en cualquier parte del país.
- c) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

#### **Artículo 39. (Documentación habilitante)**

Los candidatos, a efectos de ser debidamente habilitados, deberán presentar ante el Comité Electoral, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de cédula de identidad vigente;

- b) Certificación de Gerencia General u otra instancia competente de la Cooperativa, que acredite que la asociada o asociado tiene tres (3) o más años de antigüedad como tal y que no tiene ninguna cuenta pendiente, ni deudas de plazo vencido con la Cooperativa.
- c) Presentar un planteamiento realizable y coherente con su campaña electoral respecto de la proyección futura de la Cooperativa.
- d) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 74 del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
- e) La documentación deberá ser presentada en folder (original y copia), mediante carta firmada por el candidato(a), la misma que deberá estar debidamente ordenada y foliada.
- f) En el caso de documentación o certificación que deba otorgar COTEL R.L., esta será firmada por el Gerente General o por las gerencias de área o por la instancia competente.

## **CAPITULO XII HABILITACIÓN DE CANDIDATOS, RECURSO DE QUEJA Y DEMANDA DE INHABILITACIÓN**

### **Artículo 40. (Inscripción de Candidaturas).**

- I. Las candidatas o candidatos deberán presentar su candidatura ante la Secretaría del Comité Electoral, en los plazos establecidos en el calendario electoral.
- II. El Comité Electoral implementará un sistema de registro de candidaturas.

### **Artículo 41. (Verificación de cumplimiento de requisitos).**

- I. Las candidatas y los candidatos, al momento de presentar su postulación ante la Secretaría del Comité Electoral, deberán acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- II. El Comité Electoral en reunión expresa y abierta, procederá a la revisión de la documentación presentada por los candidatos y candidatas. En caso de constatar que la documentación cumple con los requisitos especificados en la normativa vigente, mediante resolución declarará al candidato o candidata, como habilitado. En caso de evidenciar el incumplimiento de los requisitos referidos, el candidato será observado, mediante resolución emitida por el Comité Electoral.
- III. El Comité Electoral publicará el primer listado de candidatas y candidatos habilitados y observados, y asimismo notificará a todos los candidatos y candidatas. En el caso de los candidatos y candidatas con observaciones, las mismas serán puestas en conocimiento de las candidatas y los candidatos a fin de que puedan plantear el recurso de queja, en los plazos establecidos en el calendario electoral.

### **Artículo 42. (Recurso de Queja)**

Todo candidato que considere indebida su observación, deberá presentar recurso de queja, en el plazo establecido en el calendario electoral publicado por el Comité Electoral, mediante carta fundamentada dirigida al Comité Electoral y en forma personal.

Una vez revisadas todas las quejas, el Comité Electoral procederá a la evaluación y ponderación de las mismas, debiendo emitir la resolución definitiva correspondiente, siendo sus resoluciones inapelables.

**Artículo 43. (Inhabilitación de candidatas y candidatos).**

Las candidatas y candidatos podrán ser inhabilitados, de oficio o a denuncia, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento.
- b) Por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley N° 356, General de Cooperativas y el Decreto Supremo 1995.
- c) Por violación de las normas sobre campaña electoral.

**Artículo 44. (Demanda de Inhabilitación de candidatos habilitados)**

- I. Publicado el primer listado de candidatas y candidatos habilitados y observados, cualquier asociada o asociado que tenga sus obligaciones cumplidas con la Cooperativa, si considerara indebida la habilitación de algún candidato o candidata, se encuentra legitimado o legitimada para interponer demanda de inhabilitación, dentro del plazo establecido en el calendario electoral publicado por el Comité Electoral.
- II. Las demandas de inhabilitación serán presentadas por escrito ante Secretaría del Comité Electoral, acompañando toda la prueba correspondiente, que debe ser idónea y legalmente obtenida, que demuestre la existencia de alguna o algunas de las causales de inhabilitación, en los plazos señalados en el calendario electoral.
- III. El Comité Electoral, admitirá solo aquellas demandas que tengan relación con el incumplimiento de requisitos y prohibiciones e incompatibilidades. Las demandas que no cumplan esta condición serán rechazadas sin mayor trámite.
- IV. Una vez recibida y admitida la demanda, ésta, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, debe ser puesta en conocimiento de la candidata o el candidato demandado para que respondan a la misma, en el plazo igualmente señalado en el calendario electoral.
- V. Con la respuesta o sin ella, el Comité Electoral, en plazo establecido en el calendario electoral, resolverá la demanda de inhabilitación mediante Resolución expresa.
- VI. Cuando el proceso electoral se realice mediante administración del Órgano Electoral Departamental, se aplicará lo establecido en los artículos 85, 86, 87 y 88 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 y lo establecido en el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos; todo, bajo riguroso cumplimiento del artículo 335 de la Constitución Política del Estado y el artículo 56 de la Ley 356, debiendo por tanto realizarse la elección, de acuerdo a las normas estatutarias y al Reglamento Electoral de COTEL R.L.

**Artículo 45. (Candidatos habilitados y publicación).**

Una vez que hayan sido resueltos todos los recursos interpuestos y, emitida la respectiva Resolución, el Comité Electoral publicará la lista oficial y definitiva de candidatas y candidatos habilitados, haciendo constar en la misma la asignación de números, por sorteo.

**Artículo 46. (Prohibición a personas jurídicas)**

Podrán ser candidatas y candidatos solamente las personas físicas y no así las personas jurídicas.

**CAPÍTULO XIII  
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 47.- Campaña electoral**

- I. Los candidatos y candidatas tienen entera libertad para efectuar su propia campaña electoral, en actos públicos y en medios de comunicación, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Cualesquier candidato o candidata que realizare campaña electoral en el período de prohibición; hecho fehacientemente probado por el Comité Electoral, será inmediatamente inhabilitado. Toda denuncia a este respecto deberá ser, necesariamente, por escrito y con la firma y número de cédula de identidad del denunciante.
- II. La campaña electoral será de entera y absoluta responsabilidad de los candidatos. No se admitirá propaganda mural de ninguna naturaleza en los bienes inmuebles públicos y particulares no autorizados por la instancia correspondiente.
- III. Los candidatos no podrán fijar propaganda mural en un perímetro de cien metros, a la redonda del o los recintos para la emisión de votos, los infractores serán pasibles a su inhabilitación previo análisis y comprobación por parte del Comité Electoral. La campaña se limitará a la propuesta que divulgue el candidato, debiendo respetar los valores cooperativos.
- IV. La publicidad en Redes Sociales, igualmente debe limitarse a presentar al candidato o candidata y difundir su propuesta electoral, evitando la utilización de perfiles falsos o información engañosa.

**Artículo 48. (Espacios máximos de propaganda electoral).**

La propaganda electoral de las candidatas y los candidatos debe estar sujeta a los siguientes tiempos y espacios máximos en cada medio de comunicación:

- a) En redes o canales de televisión, máximo diez (10) minutos diarios.
- b) En redes o estaciones de radio, máximo diez (10) minutos diarios.
- c) En medios impresos, máximo media (1/2) página diaria.

**Artículo 49. (Prohibiciones de Campaña y propaganda electoral).**

Ningún candidato o candidata, en su campaña y en la difusión de su propaganda podrá:

- a) Utilizar los bienes o personal de la Cooperativa.
- b) Atentar contra la honra, dignidad y privacidad de los candidatos y candidatas.
- c) Utilizar símbolos patrios o imágenes de autoridades nacionales, departamentales, regionales o municipales de los Órganos de Poder Público.
- d) Utilizar símbolos colores, lemas, imágenes o fotografías de organizaciones políticas o de la Cooperativa.
- e) Realizar campaña y propaganda electoral fuera del periodo señalado en el calendario electoral.
- f) Las y los candidatos quedan prohibidos de realizar promesas electorales que se hallen fuera de la normativa vigente o vulneren el espíritu cooperativo.

**Artículo 50. (Sanción de inhabilitación)**

El candidato que infrinja las normas electorales establecidas en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, en cualquier instancia del proceso electoral, SERÁ INHABILITADO de manera definitiva por el Comité Electoral, una vez que este órgano, haya verificado fehacientemente este extremo. En los casos correspondientes, se salva el derecho de quienes fueren afectados, a la vía llamada por Ley.

**Artículo 51. (Campaña de información y motivación al Voto).**

- I. La Cooperativa, llevará adelante campañas de información sobre el proceso electoral, a través de cualquier medio de comunicación en los plazos establecidos en el calendario electoral. Bajo ningún argumento se realizarán campañas a favor o en desmedro de algunos de los candidatos.
- II. COTEL R.L. podrá establecer incentivos en sus campañas de motivación, para que las asociadas y asociados participen de forma masiva en el acto de votación.
- III. La campaña de información realizada en los medios de comunicación por la Cooperativa será monitoreada por el SIFDE Departamental.
- IV. El Comité Electoral o en su caso el Tribunal Electoral Departamental, organizará debates entre los candidatos y candidatas.

**CAPITULO XIV  
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y LOS JURADOS ELECTORALES**

**Artículo 52. (Recintos electorales y mesas de Sufragio).**

El Comité Electoral o en su Caso el Tribunal Electoral Departamental, determinaran el número de Recintos Electorales y la cantidad de Mesas de Sufragio en función de la cantidad de asociadas y asociados habilitados para votar y su distribución geográfica, a fin de facilitar su participación en las elecciones.

**Artículo 53. (Jurados Electorales).**

Las juradas y jurados electorales son las asociadas y los asociados de COTEL R.L. que se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio, siendo responsables de su organización y funcionamiento.

La función de Jurado Electoral es irrenunciable, salvo excusa debidamente probada. Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (3) juradas o jurados electorales que asumirán los cargos de presidente, vocal y secretario de mesa.

**Artículo 54. (Obligaciones y funciones de las juradas y los jurados Electorales).**

Son obligaciones de las juradas y los jurados electorales:

- a) Asistir a los cursos de capacitación.
- b) Presentarse a la mesa y recinto de votación el día de la elección.
- c) Dirigir la mesa de sufragio durante todo el proceso electoral.
- d) Garantizar el procedimiento de votación.
- e) Realizar la apertura y cierre del acto eleccionario.
- f) Evitar la realización de propaganda electoral en las proximidades de la mesa de sufragio.
- g) Brindar información y orientación que requieran las y los asociados en el proceso de votación, evitando el direccionamiento del voto.
- h) Comprobar la identidad de las asociadas y asociados antes de la emisión del voto.
- i) Realizar públicamente el escrutinio o conteo de votos, si corresponde, una vez finalizada la votación.
- j) Llenar y entregar las actas de escrutinio y cómputo, si corresponde.
- k) Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el sufragio como en el escrutinio.
- l) Informar al Comité Electoral o en su caso al Tribunal Electoral Departamental, de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
- m) Decidir sobre la emisión del voto, en caso de presentarse diferencias entre el número de papeletas de voto depositadas en ánfora y la lista de asociadas y asociados habilitados.

**Artículo 55. (Sorteo de Jurados Electorales).**



El Comité Electoral, realizará el sorteo de jurados electorales en el plazo establecido en el calendario electoral de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 56. (Procedimiento de sorteo de Jurados Electorales).**

- I. El sorteo para la designación de Jurados Electorales, seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) El Comité Electoral, en sesión y dentro del plazo establecido en el calendario electoral, mediante una aplicación informática efectuará el sorteo de jurados electorales a partir de la lista de asociadas y asociados presentada por las autoridades de la Cooperativa, en el Padrón Electoral.
  - b) El Comité Electoral, a través de Secretaría remitirá invitación a los candidatos y candidatas para la realización del sorteo de juradas y jurados electorales.
  - c) Para el sorteo de juradas y jurados electorales, se excluirá a las personas jurídicas que sean asociadas de la Cooperativa.
  - d) El Secretario del Comité Electoral redactará el acta de sorteo de jurados electorales, documento que será suscrito por los miembros del Comité Electoral, candidatas y candidatos presentes. La inasistencia de las candidatas y/o los candidatos no invalida el acto de sorteo. Finalizado el sorteo se emitirán los memorándums correspondientes, los mismos serán suscritos por las autoridades del Comité Electoral.
  - e) La notificación con los memorándums a los jurados electorales designados, será responsabilidad de COTEL R.L.
- II. El Comité Electoral, deberá remitir a las autoridades de COTEL R.L. en medio digital, la nómina de las asociadas y asociados que fueron designados como jurados electorales.
- III. La nómina de Jurados Electorales seleccionados, será publicada por COTEL R.L. en un medio de prensa escrito, consignando el lugar y fecha de capacitación a los jurados electorales de acuerdo al calendario electoral.
- IV. De manera adicional se coordinará con el SIFDE la publicación de la nómina de jurados electorales en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.
- V. Los materiales de capacitación de jurados electorales, serán elaborados por el Comité Electoral, en coordinación con el SIFDE, conforme al presupuesto de COTEL R.L.
- VI. El Comité Electoral, solicitará al SIFDE, realizar la capacitación de las juradas y los jurados electorales.

**Artículo 57. (Incompatibilidad de Jurado Electoral).**

No podrán ser juradas y jurados electorales:

- a) Las consejeras, consejeros y ejecutivos de la Cooperativa
- b) Trabajadores de la Cooperativa.

- c) Los candidatos y candidatas.

**Artículo 58. (Presentación de Excusas).**

- I. Las asociadas y los asociados designados como jurados electorales podrán excusarse dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la publicación de las listas de juradas y jurados electorales.
- II. Las excusas serán presentadas por escrito a la Secretaría del Comité Electoral por las siguientes causales:
  - 1. Enfermedad. Medio de prueba: certificado médico.
  - 2. Estado de gravidez. Medio de prueba: Certificado médico, o Fotocopia simple del Certificado de atención; la misma podrá ser presentada por la interesada o un tercero.
  - 3. Fuerza Mayor. Incendios, derrumbes, inundaciones y otros desastres naturales. Presentar fotocopias simples de publicaciones de prensa o certificaciones emitidas por autoridad pública.
  - 4. Caso Fortuito. Se considera caso fortuito:
    - a) Pérdida de documentos.
    - b) Accidentes, presentar certificado médico.
    - c) Conflictos sociales, presentar copias de publicaciones de prensa, si el caso amerita.
    - d) Viajes fuera del departamento o del país, presentar pasaporte o fotocopias de los pasajes.
    - e) Cuando se trate de miembros de la Policía o Fuerzas Armadas, el documento que acredite el cambio de destino.

**Artículo 59. (Plazo para resolver la solicitud de excusas).**

Presentada la solicitud de excusa en el plazo establecido en el presente Reglamento, ésta será resuelta en el mismo acto por la Secretaria o el Secretario del Comité Electoral. Las decisiones sobre la aceptación o rechazo de las excusas son inapelables.

**Artículo 60. (Materiales Electorales).**

- I. Los materiales electorales que pueden ser utilizados en el proceso de elección de consejeras y consejeros de Administración y Vigilancia de COTEL R.L. podrán ser: papeleta de sufragio, acta electoral, sobres de seguridad, ánforas de sufragio, certificados de sufragio.
- II. Los materiales electorales serán diseñados y aprobados por el Comité Electoral en coordinación con las autoridades de la Cooperativa.

- III. Las candidatas y los candidatos presentarán ante el Comité Electoral su fotografía y en su caso, los diseños de su campaña, en los formatos digitales y de impresión que les sean requeridos.

**Artículo 61. (Sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio).**

El Comité Electoral, en el plazo establecido en el Calendario Electoral en acto público sorteará, el lugar de ubicación de las candidatas y los candidatos en las franjas correspondientes en la papeleta de sufragio.

**Artículo 62. (Jornada electoral).**

La jornada electoral para la elección correspondiente a la renovación parcial de los consejos de Administración y Vigilancia de COTEL R.L. es el periodo comprendido entre los actos preparatorios a la votación, la apertura de las mesas de sufragio, la emisión del voto, el escrutinio y cómputo de votos y la entrega del material electoral en las oficinas del Comité Electoral.

**Artículo 63. (Horario de votación).**

El horario de votación es de ocho (8) horas continuas, a partir de la apertura de las mesas de sufragio, con las siguientes particularidades:

- a) El horario de votación podrá extenderse cuando existan asociadas y asociados esperando en la fila y que aún no hayan emitido su voto.
- b) La mesa de sufragio podrá cerrarse antes de las ocho (8) horas solo cuando la totalidad de las asociadas y asociados inscritos en la mesa de sufragio hayan emitido el voto.

**Artículo 64. (Procedimiento de votación).**

La asociada o el asociado deberá emitir su voto en el recinto electoral y la mesa de sufragio electoral que le corresponda. Para el efecto, los jurados electorales deberán verificar su calidad de asociada o asociado habilitado en el padrón electoral de COTEL R.L.

**Artículo 65. (Habilitación de ánforas separadas)**

En cada mesa receptora, se habilitará dos ánforas; una destinada a recibir los votos para elegir a las consejeras y consejeros del Consejo de Administración y otra destinada a la recepción de votos para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 66. (Sistema de votación)**

- I. De acuerdo al artículo 116 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L., y el artículo 37, inciso 6a del Decreto Supremo N° 1995, el sistema de votación es múltiple, por el cual cada asociada o asociado tiene derecho a emitir tantos votos como escaños estén disponibles.
- II. Para emitir el voto, el Presidente de mesa u otro miembro de ella en su ausencia, verificará el nombre del votante en el padrón electoral y entregará las papeletas de voto oficial, tanto la de candidatos al Consejo de Administración, cuanto la de los del Consejo de Vigilancia, a cada votante habilitado (a).

- III. Cada asociada y asociado, emitirá su voto, marcando en las papeletas entregadas, hasta un número de votos igual o menor al número de escaños que se encuentran sometidos a renovación, pudiendo dar el máximo de un voto a cada candidato, tanto para el Consejo de Administración, cuanto para el Consejo de Vigilancia, en aplicación del inciso a) del numeral 6, del parágrafo I, del artículo 37° del Decreto Supremo N° 1995.
- IV. Después de introducir ambas papeletas en las respectivas ánforas, el votante o la votante, deberá firmar en el Padrón de votantes y recibir un comprobante de su voto por parte del Presidente u otro miembro de la Mesa.

**Artículo 67. (Voto asistido).**

Las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto podrán tener la colaboración de los jurados electorales y de una persona de confianza o un testigo que se seleccione de entre los presentes.

**Artículo 68. (Tipos de voto).**

Las asociadas o asociados podrán expresar su voluntad en las urnas, emitiendo uno de los siguientes tipos de voto:

- 1. Voto válido. Realizado por la asociada o asociado, con un signo, marca o señal visible e inequívoca, en el cuadro correspondiente a un candidato, sin trascender al espacio de otro candidato.
- 2. Voto en blanco. Se presenta cuando la asociada o asociado no deja signo, marca o señal, en ninguna de las candidaturas.
- 3. Voto nulo. Constituye voto nulo cuando:
  - a) El elector realiza marcas signos o expresiones, fuera de la casilla asignada a cada candidato, traspasando el espacio asignado a otro candidato.
  - b) Se utiliza papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Comité Electoral.
  - c) Cuando se emita su voto a favor de más de un (1) candidato(a).

**CAPÍTULO XV  
DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**Artículo 69. (Escrutinio de votos).**

- I. Cerrado el acto de votación se dará inicio al escrutinio de votos, que podrá ser manual o automatizado, en acto público. El carácter público del escrutinio implica el derecho de cualquier ciudadano, sea o no asociada o asociado a presenciar dicho acto.
- II. El Presidente de la mesa de sufragio será el responsable de extraer una por una todas las papeletas sufragadas. Luego de establecer la cantidad de papeletas, deberá confrontar el total de papeletas sufragadas con el número de asociados(as) que emitieron el voto,

según el listado de habilitados. En caso de existir diferencia con número mayor de papeletas sufragadas, con respecto al total de asociadas y asociados que emitieron su voto, el Presidente de la mesa de sufragio, para obtener la igualdad, extraerá al azar la cantidad de papeletas excedentarias. Si existieran papeletas excedentarias no oficiales en el ánfora, el Presidente dispondrá su exclusión del proceso de cómputo.

- III. El Presidente de la mesa de sufragio anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada candidato, especificando el número de asociadas y asociados habilitados para emitir su voto, y el número de asociadas y asociados que emitieron su voto, la cantidad de votos nulos y los votos en blanco.

**Artículo 70. (Actividades posteriores al cierre de mesa).**

Realizado el cierre de mesa de sufragio, la o el Presidente de la mesa entregará al Comité Electoral, el sobre de seguridad que contenga el Acta Electoral con la lista de asociadas y asociados habilitados. El Comité Electoral, en coordinación con las autoridades de COTEL R.L., establecerá los mecanismos que garanticen la oportuna recepción, almacenamiento y seguridad de los sobres.

**Artículo 71. (Cómputo oficial y definitivo).**

- I. El cómputo oficial y definitivo se realizará en acto público, en sesión del Comité Electoral. Para este efecto el Comité Electoral se declarará en sesión permanente.
- II. La sesión del Comité Electoral para este efecto, se instalará el mismo día de la votación a horas 18:00 p.m., a efectos de dar inicio al Cómputo Oficial y definitivo.
- III. El Comité Electoral no podrá por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos del conteo manual, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta de Cómputo.
- IV. Podrán asistir al cómputo, las candidatas y los candidatos, organizaciones de la sociedad civil, veedores acreditados, autoridades de COTEL R.L., los medios de comunicación, las asociadas y asociados y ciudadanas y ciudadanos en general.

**Artículo 72. (Acta de cómputo oficial y definitivo).**

Finalizado el cómputo en el plazo establecido en el calendario electoral, el Comité Electoral, en sesión expresa, elaborará el Acta de Cómputo que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión pública para la elaboración del Acta de cómputo.
- b) Detalle de los recintos electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos recintos.
- c) Número de asociadas y asociados habilitados para votar y número de los que emitieron su voto.
- d) Número total de votos válidos emitidos para cada candidato y candidata.

- e) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos.
- f) Los nombres de las asociadas y los asociados electos.
- g) Lugar, fecha, hora de conclusión del acta de cómputo, firmas de los miembros del Comité Electoral. Esta Acta es definitiva y no podrá ser sujeto de impugnación o apelación.

**Artículo 73. (Incentivo a los jurados electorales)**

Los Jurados Electorales que cumplan con la tarea completa del plebiscito, tendrán derecho a un incentivo especial, determinado por el Consejo de Administración de COTEL R.L. o la instancia competente.

**Artículo 74. (Consejeros electos)**

Concluido el cómputo, se proclamará a los consejeros electos, que serán los siguientes:

1. Para el Consejo de Administración, los cinco (5) candidatos, que hubieren obtenido la mayor votación, señalados por orden de prelación del voto.
2. Para el Consejo de Vigilancia, los tres (3) candidatos, que hubieren obtenido la mayor votación, señalados por orden de prelación del voto.
3. De acuerdo a la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, no existen consejeros suplentes.

**Artículo 75. (Proclamación de los Consejeros)**

1. Cuando la elección se haya realizado mediante Supervisión del Tribunal Supremo Electoral, los candidatos ganadores serán proclamados como Consejeros, por el Comité Electoral al finalizar el acto electoral.
2. Cuando la elección se haya realizado mediante Administración del Tribunal Supremo Electoral, la proclamación y posesión, se realizará por el Veedor que represente a FECOTEL RL.

**Artículo 76. (Resultados)**

El Comité Electoral hará conocer los resultados de las elecciones por los medios de comunicación, apenas haya concluido el cómputo final.

**Artículo 77. (Posesión)**

La posesión de los consejeros elegidos tanto para el Consejo de Administración como para el Consejo de Vigilancia, se realizará por un miembro de FECOTEL RL.

**Artículo 78. (Directivas del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia)**

- I. La Directiva de los Consejos de Administración y de Vigilancia se constituirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la posesión de sus Consejeros como tales y con las carteras conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de COTEL R.L.

- II. Las directivas de los consejos de Administración y Vigilancia, serán posesionadas por un miembro del Consejo de Administración de FECOTEL.
- III. Todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en única instancia por el Comité Electoral, en estricta aplicación de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y el Estatuto Orgánico de COTEL R.L.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **ÚNICA.**

El presente Reglamento Electoral, podrá ser reformado por la Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

##### **ÚNICA.**

Se abroga el anterior Reglamento Electoral de COTEL R.L. y las disposiciones internas contrarias al presente Reglamento.

La Paz, 15 de julio de 2022.